

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 318 - 2013 del 09/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y GRACIA PROYECTOS LTDA**

**ADRIANA GIL GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6,, y por otra parte **MARCO AURELIO GRACIA PALMA**, identificado con la cédula de 17.190.952, quien actúa como Representante Legal de **GRACIA PROYECTOS LTDA**, identificada con Nit 900.199.914-6, con matrícula mercantil No 01773751 del 12 de febrero de 2008, constituida por documento privado de la Junta de Socios el 6 de febrero de 2008, inscrita el 12/02/2008, bajo el número 01190226 del Libro respectivo, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 4/09/2013 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, sustenta la necesidad, así: *“Es habitual que se presenten en la infraestructura física del edificio donde están ubicadas las oficinas del ICFES deterioros por el paso del tiempo, por imprevistos; actividades que por su naturaleza y funcionalidad requieren de mantenimientos preventivos y correctivos; intervenciones a otras variables que y de esta manera procurar mantener el normal funcionamiento de las instalaciones, entre ellas, las instalaciones hidráulicas y sanitarias. Por otra parte, constantemente se realizan movimientos de mobiliario entre las diferentes oficinas, así como también se requiere redistribución de espacios, los cuales requieren ciertas adecuaciones como son: pintura de muros, mantenimientos de alfombras, divisiones y vidrios. A nivel de cubiertas se debe mantener la impermeabilización existente para garantizar su durabilidad y funcionamiento, y ofrecer atención en los momentos que se encuentren nuevas filtraciones o deficiencias en la impermeabilización existente. El ICFES como entidad estatal debe procurar que las instalaciones físicas del edificio donde se ubican las oficinas estén en óptimo estados, así como también velar por el adecuado funcionamiento de sus instalaciones, uno de los objetivos primordiales dentro del concepto de mantenimiento a la infraestructura física del edificio, es el concepto de sostenibilidad. Con este criterio se busca adoptar políticas que ayuden al ahorro energético, economía y optimización del consumo de agua potable y actividades colaterales que propendan por ofrecer soluciones ecológicas y sostenibles. Dentro de las necesidades actuales que requieren mantenimiento, están: 1. Fugas hidráulicas y sanitarias provenientes de: sifones de lavamanos a pared, tanques de sanitario, fugas en llaves de lavamanos, en bases de sanitarios, en acoples de instalaciones. 2. Aparición de goteras y fugas, que se presentan a través de muros por la presencia de bajantes de aguas lluvias o el mal estado de los mismos, en grietas o dilataciones. 3. Sondeos correctivos en los puntos sanitarios que se presenten taponamientos, principalmente en salidas de mingitorios, seguido de la atención en salidas de sifones, sanitarios y lavamanos. 4. Instalación de cielos rasos, reparación de los mismos. 5. Instalación de Dry wall y mantenimiento. 6. Perforaciones para paso de tuberías. 7. Intervenciones en la carpintería de madera y la carpintería metálica*

Are

1

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 318 - 2013 del 09/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y GRACIA PROYECTOS LTDA**

8. Soldaduras, arreglos en mampostería 9. Mantenimiento de fachadas, ventanería, plomería, tuberías de diferentes instalaciones 10. Pinturas en todo el componente arquitectónico, sean para madera, metal y componentes espaciales como muros y techos, etc. Por lo expuesto se debe contar con servicio de mantenimiento a las diferentes dependencias de la institución como también para las zonas comunes del mismo. (Pasillos, oficinas, cocinas, baños, corredores, cubiertas, patios, escaleras, tanques de agua, zonas de acceso y parqueos entre otros). Por lo anterior, el propósito de contar con un servicio de mantenimiento que permitan atender de forma eficiente los requerimientos habituales de mantenimiento y obras menores que se requieran para el normal funcionamiento de la institución, se requiere contratar a una persona natural o jurídica que tenga la experiencia de cubrir estas necesidades” 2. Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del día 28 de agosto de 2013, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a las siguientes empresas VISION ARQUITECTOS S.A.S, DVA CONSTRUCCIONES S.A.S y GRACIA PROYECTOS LTDA, a presentar oferta dentro del proceso de selección ICFES-SD-034-2013, cuyo objeto fue “El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones físicas, arquitectónicas, redes hidráulicas y demás, de acuerdo a las solicitudes de mantenimiento y cronogramas de ejecución” a la cual se adjuntó la requisición, con un plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2013, con un presupuesto oficial de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$99.992.000.00), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1008 de 2013. 3. Que ese mismo día se publicó los términos de referencia y sus anexos tal como lo exige el Manual de Contratación del Instituto. 4. Que dentro del cronograma del proceso, se programó una visita técnica no obligatoria, el día 30 de agosto de 2013, a la cual no asistió ninguno de los invitados. 5. Que el 4 de septiembre de 2013 se dio cierre del proceso y apertura de los sobres, presentándose tres (3) propuestas: VISION ARQUITECTOS S.A.S, DVA CONSTRUCCIONES S.A.S y GRACIA PROYECTOS LTDA. 6. Que dentro del término establecido se realizó la revisión y evaluación de las propuestas presentadas, no cumpliendo con lo exigido en los términos de referencia las propuestas presentadas por VISION ARQUITECTOS S.A.S, DVA CONSTRUCCIONES S.A.S, quedando habilitada solo la propuesta presentada por GRACIA PROYECTOS LTDA., la cual se calificó, obteniendo 100 puntos. 7. Que el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a GRACIA PROYECTOS LTDA y el día 6 de septiembre de 2013 se publicó el informe de evaluación en la página Web del Instituto. 8. Que la ordenadora del gasto, aceptó la recomendación del comité evaluador y adjudicó el proceso a la empresa GRACIA PROYECTOS LTDA, mediante resolución No 000491 del 6 de septiembre de 2013 9. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1008 de 2013 10. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES

Abate

2

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 318 - 2013 del 09/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y GRACIA PROYECTOS LTDA**

como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: “ 2.Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste Manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo SELECCIÓN DIRECTA, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual.” En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones físicas, arquitectónicas, redes hidráulicas y demás, de acuerdo a las solicitudes de mantenimiento y cronogramas de ejecución. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: **1)** Ejecutar el objeto del contrato bajo la coordinación del supervisor del mismo. **2)** Conocer el manual de mantenimiento del ICFES **3)** Realizar los trabajos de mantenimiento de acuerdo a las órdenes de trabajo que el ICFES le emita. **4)** Hacer las recomendaciones necesarias obtener trabajos con excelente calidad. **5)** Realizar cronograma de trabajo con el ICFES, para la ejecución oportuna y eficiente de los trabajos. **6)** Conocer las fichas técnicas de los insumos a utilizar en las actividades de mantenimiento, así como los procedimientos a llevar a cabo para realizar el mantenimiento, manteniendo las garantías de los fabricantes. **7)** El contratista estará en contacto permanente con el supervisor del contrato, con miras a evaluar el desarrollo de las actividades de mantenimiento y tomar las medidas de ajuste permanente. **8)** Mantener vigentes las garantías por el tiempo pactado en el contrato. **9)** Presentar al supervisor del contrato informes de avance mensuales durante el desarrollo del Programa. **10)** Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el ICFES a través del supervisor. **11)** Presentar las facturas necesarias para el desembolso oportunamente y con los soportes correspondientes. **12)** Disponer para la ejecución del contrato del recurso humano idóneo, ofrecer mano de obra de calidad. **13)** Garantizar la calidad del servicio y responder por él. **14)** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. **15)** Realizar los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y para fiscal cuando haya lugar a ello. **16)** Pagar los impuestos a que haya lugar especialmente el contenido en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. **17)** Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES

Abc

3 

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 318 - 2013 del 09/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y GRACIA PROYECTOS LTDA**

durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1)** Realizar cronograma de trabajo con el CONTRATISTA, para la ejecución oportuna y eficiente de los trabajos. **2)** Suministrar la información disponible, como planos arquitectónicos, hidráulicos y sanitarios y demás información para la correcta ejecución de los trabajos de mantenimiento. **3)** Atender los requerimientos señalados por el contratista, para la correcta realización del contrato. **4)** Realizar los correspondientes desembolsos, previa presentación de las facturas y certificación expedida por el Supervisor en la que conste el servicio cumplido a satisfacción, previo cumplimiento del pago al Sistema de Seguridad Social y aportes para scales. **5)** Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del mismo. **6)** Exigir la ejecución oportuna e idónea del objeto del contrato. **7)** Velar por el cumplimiento a cabalidad de todas las obligaciones establecidas. **8)** Brindar el apoyo y la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual. **9)** Verificar que el contratista cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Para scales. **10)** Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL ICFES a prestar los servicios objeto del presente contrato a los precios unitarios ofrecidos o aprobados por el Supervisor, y en las cantidades necesarias para la ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico de los términos de referencia que forma parte del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los precios unitarios pactados son fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno. EL CONTRATISTA declara que dichos precios incluyen todos los gastos directos e indirectos requeridos para la prestación de los servicios contratados y por tanto serán la única remuneración por dichos servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los ítems que no están considerados dentro de la oferta y es necesario ejecutarlos para el desarrollo contrato, los precios unitarios serán fijados de común acuerdo entre el contratista y el contratante. Para poder ejecutarlas necesitarán de la aprobación por escrito de la entidad contratante de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. Su valor final se establecerá por la multiplicación de las cantidades de servicios prestados a los precios unitarios ofertados o que se acuerden. Para los efectos scales se estima en la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$99.992.000)**, monto que incluye tanto el IVA, como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a cortes mensuales, teniendo en cuenta los mantenimientos realizados en el mes, aprobados y recibidos a satisfacción por el Supervisor del Contrato. La suma de los pagos sucesivos puede estar hasta por el valor total del contrato o corresponder a una cifra inferior dependiendo de las necesidades realmente ejecutadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago,

*Are*

4 *[Signature]*

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 318 - 2013 del 09/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y GRACIA PROYECTOS LTDA**

además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los veinte (20) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 20 de diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo JAVIER HERNAN GUTIERREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 79.877.046 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Crédito de Disponibilidad Presupuestal 1008 de 2013 **CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO

*fore*

5 *[Signature]*

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 318 - 2013 del 09/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y GRACIA PROYECTOS LTDA**

PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A. De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Calidad del servicio del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y doce (12) meses más. **C. Pago de salarios y prestaciones sociales**, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Adicional a lo anterior deberá constituir la siguiente póliza de seguro o en el evento de poseerlas allegar un certificado mediante el cual se manifieste que se extiende la cobertura al ICFES, así: **Responsabilidad civil extracontractual**. Se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus contratistas y/o subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el contratista y/o subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. El valor asegurado como mínimo del 5% del valor del contrato (no inferior a 200 SMMLV) y una vigencia igual al término de ejecución del contrato, cumpliendo además con las siguientes especificaciones:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS 318-2013			Valor del contrato	
			\$ 99.992.000	
Amparos	% Recomendado de Cobertura		Valor Asegurado Evento	Valor Asegurado Vigencia
Predios, Labores y Operaciones – PLO	5%	mínimo el 5% ó Mínimo 200 SMMLV	\$ 4.999.600	\$ 4.999.600
Daño Emergente y Lucro Cesante	10%	10% del PLO	\$ 499.960	\$ 499.960
Perjuicios Extrapatrimoniales	10%	10% del PLO	\$ 499.960	\$ 499.960
Contratistas y Subcontratistas	10%	10% del valor del PLO por evento.	\$ 499.960	
	20%	20% del valor del PLO por vigencia		\$ 999.920
Amparo Patronal	10%	10% del valor del PLO por evento.	\$ 499.960	
	20%	20% del valor del PLO por vigencia		\$ 999.920
Vehículos Propios y No Propios	10%	10% del valor del PLO por evento, 20% del valor del PLO por vigencia.	\$ 499.960	

*Are*

*Handwritten signature*

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 318 - 2013 del 09/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y GRACIA PROYECTOS LTDA**

	20%	20% del valor del PLO por vigencia		\$ 999.920
Gastos Médicos		5 millones por persona / 20 millones por evento	\$ 20.000.000	
		40 millones por vigencia.		\$ 40.000.000

**PARÁGRAFO PRIMERO:** 1. Los deducibles de la póliza deben ser asumidos por el contratista y no por la Entidad. 2. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al ICFES y/o al asegurado con no menos de (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad. 3. Ampliación de aviso de siniestro a 30 días. 4. Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia de siniestro 5. No cancelación o revocación por no pago de prima

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normativa vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de

*[Handwritten signature]*

7 *[Handwritten signature]*

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 318 - 2013 del 09/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y GRACIA PROYECTOS LTDA**

Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o de ni vo de las obligaciones a cargo del contra sta, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contra sta y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria es pulada. De no exis r tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuenta y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos su cientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de sa sfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las ac vidades de su cargo, en las condiciones de empo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones

*be*

*Cur*



**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 318 - 2013 del 09/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y GRACIA PROYECTOS LTDA**

técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **1)** Requisición y anexos **2)** Los términos de referencia, el anexo técnico, y demás documentos que hicieron parte del proceso de selección ICFES-SD-034-2013 **3)** El CDP No 1008 de 2013 **4)** La invitación efectuada por el ICFES. **5)** La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman **6)** Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un

Yare

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No 318 - 2013 del 09/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y GRACIA PROYECTOS LTDA**

*funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley".* **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -**

**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato

**PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:**

El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES**


**PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:**

El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA -**

**DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 09/09/2013

  
**ADRIANA JULET GIL GONZALEZ**  
**ORDENADORA DEL GASTO**  
**ICFES**

  
**MARCO AURELIO GRACIA PALMA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**GRACIA PROYECTOS LTDA**